

PROPOSICION No. 003 de 2024

(23 de enero)

Honorables Diputados (as)

El Artículo 89 de la Ley 1098 de 2006 "Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia". Señala: **Funciones de la Policía Nacional para garantizar los Derechos de los Niños, las Niñas y los Adolescentes**. Sin perjuicio de las funciones atribuidas en otras leyes en relación con los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes, la Policía Nacional y en especial la Policía de Infancia y Adolescencia, tendrán las siguientes funciones:

(...)

3. Adelantar labores de vigilancia y control en los lugares de recreación y deporte y demás espacios públicos en donde habitualmente concurren niños, niñas y adolescentes y a la entrada de los establecimientos educativos de su jurisdicción.

4. Adelantar labores de vigilancia a fin de controlar e impedir el ingreso de los niños, las niñas y los adolescentes a los lugares de diversión destinados al consumo de bebidas alcohólicas y cigarrillos y hacer cumplir la prohibición de venta de estos productos.

5. Adelantar labores de vigilancia a fin de controlar e impedir el ingreso de niños, niñas y adolescentes a los lugares en donde se ejerza la explotación sexual, se realicen espectáculos no aptos para niños, niñas o adolescentes, a salas de juego de azar y lugares públicos o privados de alto riesgo que ofrezcan peligro para su integridad física y/o moral y tomar las medidas a que haya lugar.

(...)

8. Adelantar labores de vigilancia a fin de controlar el porte de armas de fuego o corto-punzantes, bebidas embriagantes, pólvora, estupefacientes y material pornográfico, por parte de niños, niñas o adolescentes, así como de elementos que puedan atentar contra su integridad, y proceder a su incautación.

En igual sentido, el Artículo 119 de la Ley 2200 de 2022 "Nuevo Régimen Departamental". Define: **Atribuciones de los Gobernadores**. Además de las funciones constitucionales y legales previstas, los gobernadores tendrán las siguientes funciones:

(...)

21. Desarrollar acciones encaminadas a garantizar la promoción de la solidaridad, la tolerancia y la convivencia pacífica entre los habitantes del departamento, (...).

24. Ejecutar acciones tendientes a la protección de la población vulnerable y a su integración a la familia (...).

(...)

38. Como primera autoridad de policía en el departamento, Impartir instrucciones a los comandantes de la Fuerza Pública para prevenir desórdenes y alteración del orden público. (...).

41. Dictar, dentro del área de su competencia, los reglamentos de policía necesarios para el cumplimiento de las normas superiores, de conformidad con la ley.

En consideración a lo anterior, el Decreto Departamental No. **0412 del 05 de octubre de 2021** que tiene por objeto "Adoptar medidas para la protección integral de los niños, niñas y adolescentes, que permitan, además, preservar el orden público, garantizar la convivencia ciudadana y prevenir la accidentalidad en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Islas", y en cuyo Artículo Segundo. Ordena: "**HORARIO ESPECIAL DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES**". "(...) No podrán circular los niños, niñas y adolescentes entre las diez de la noche (10:00 P.M.) y las cinco de la mañana (5:00 A.M.). En consideración a lo cual, ningún Niño, Niña o Adolescente, podrá circular ni permanecer en vías, calles, plazas, parques o lugares públicos, lugares abiertos al público, salvo que estén en compañía de sus padres y representantes legales".

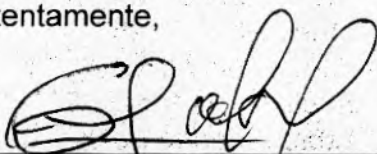
Sin embargo, y contrario a la sentida finalidad de esta normativa departamental, se ha venido divisando la presencia de muchos de estos *Niños, Niñas y Adolescentes* circulando por fuera de los horarios autorizados en los diferentes sectores, espacios públicos y vías de la Isla sin la compañía de sus padres o en su defecto, de algún adulto responsable. Con lo anterior la ciudadanía, los prestadores de servicios y demás personas han manifestado por diferentes medios, que tal situación en muchas ocasiones, ha propiciado el nocivo desarrollo de ambientes no sanos, desorden en los espacios públicos, ruidosas actividades e incluso, agrestes riñas entre los mismos lo cual, constituye un preocupante y contrario escenario social en especial, por la garantía que como autoridades tenemos frente a la vulneración de sus Derechos como menores de edad, de nuestra sociedad Insular y étnica del Archipiélago.

Así las cosas, Honorables Diputados, se hace necesario, citar a las diferentes autoridades que, en el marco de sus funciones y objetivos, primordialmente deben propender por la protección integral y los derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes de nuestras Islas. Invitar en igual sentido, a algunas de las entidades del orden Nacional asentadas en el Archipiélago que a continuación relacionaremos a fin de que respondan las siguientes preguntas e inquietudes y poder de esta forma, determinar entre otros, la evolución o efectividad que se ha tenido frente al cumplimiento de la señalada reglamentación:


- **Citar a:** La Secretaría de Seguridad y Convivencia Ciudadana, la Secretaría de Desarrollo Social, la Secretaría de Salud. La Comisaria de Familia, para que respondan el siguiente cuestionario:
 1. ¿Cuál es la estadística comparativa entre el 2021, 2022 y 2023 de Niños, Niñas y Adolescentes que se han encontrado por fuera de los horarios permitidos circulando en los espacios o vías públicas, así como, en los establecimientos que por su actividad económica se encuentra prohibido la presencia de los menores en ella por su especial protección?
 2. ¿Cuántas amonestaciones y/o sanciones han sido impuestas por la autoridad competente por el incumplimiento de este Decreto? ¿Cuántas de estas han sido pedagógicas?
 3. ¿Con qué frecuencia y en qué sectores, sitios, establecimientos o espacios específicamente se han venido realizando las labores de vigilancia y control, en pro de dar cumplimiento al Decreto?
 4. ¿Cuál ha sido la estrategia de articulación con el sector comercio y de servicios para evitar el expendio de bebidas alcohólicas y cigarrillos a menores de edad?
 5. ¿Qué otras medidas y/o estrategias se han implementado para dar cumplimiento al Decreto 0412 de 2021?
 6. ¿Qué necesidades, insumos o elementos técnicos, tecnológicos y similares se requieren para robustecer el cumplimiento del Decreto 0412 de 2021?
- **Invitar a:** El Instituto de Bienestar Familiar; La Policía de Infancia y Adolescencia; La Procuraduría de Familia, La Defensoría del Pueblo; las Organizaciones que propendan por la Niñez y la Adolescencia y la Autoridad Raizal.

La mesa directiva de la Asamblea Departamental, formalizara la hora y el día para el desarrollo de esta proposición.

Atentamente,



GIRLEY NATACHA ORDÓÑEZ BOWIE
Diputada Departamental.



RECIBIDO
FECHA: 23-01-2024
HORA: 11:27 am
FIRMA: WATICK ESCOBAR

